



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12841/2025-CR RU 2088238

16 OCTUBRE 2025 01:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de incorporar su intervención en apoyo a la Policía Nacional en el marco de la lucha contra el crimen organizado y la criminalidad sistemática.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad del Estado para garantizar el orden interno y la vigencia del Estado de Derecho, mediante la participación de las Fuerzas Armadas en acciones de apoyo a la Policía Nacional frente a la criminalidad sistemática que amenaza la estabilidad institucional y la paz social.

Artículo 3.- Modificación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1095

Se modifica el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1095, de conformidad al texto siguiente:

"Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

(...)

4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, **criminalidad sistemática**, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera."

Artículo 4.- Incorporación del literal f) al artículo 23 del Decreto Legislativo 1095

Se incorpora el literal f) al artículo 23 del Decreto Legislativo 1095, de conformidad al texto siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

“Artículo 23.- Ámbitos de actuación

Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

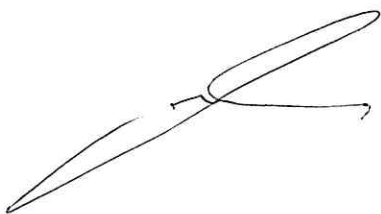
- a. Tráfico ilícito de drogas.
- b. Terrorismo.
- c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.
- d. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera.
- e. Minería ilegal.
- f. Criminalidad sistemática.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

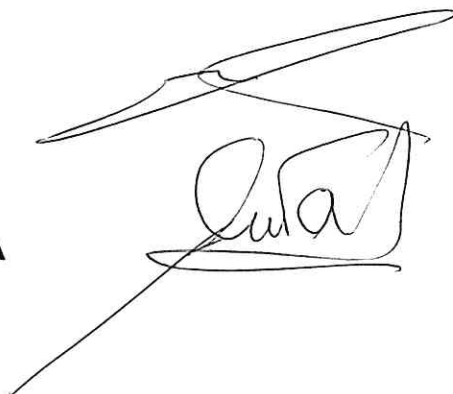
ÚNICA. - Adecuación y vigencia

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, el Poder Ejecutivo, bajo responsabilidad funcional y política, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1095, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE, a las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Lima, octubre de 2025



HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Juan Paredes P.

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. La emergencia de la criminalidad sistemática y la necesidad de la intervención de las Fuerzas Armadas

La evolución de la violencia criminal en el Perú ha generado la emergencia de fenómenos que han transformado su estructura, recursos y técnica operativa en los últimos años. Es así como se ha afirmado que en nuestro país *"la criminalidad organizada es un problema persistente que ha afectado la seguridad ciudadana. Este fenómeno, que se presenta a nivel internacional y nacional, ha generado la presencia de organizaciones y bandas criminales, incrementando la violencia y la delincuencia en la sociedad (...)"*¹

Esta nueva configuración de la delincuencia organizada ha sido categorizada como criminalidad sistemática, distinguida por su continuidad en el tiempo, una organización jerárquica y la articulación de vastas redes que se involucran en múltiples actividades ilícitas. Estas actividades incluyen, pero no se limitan, al secuestro, a la extorsión, el sicariato, entre otros delitos.

Un rasgo crucial de esta amenaza es su capacidad para imponer reglas de facto en zonas bajo su control. Cuando estas estructuras alcanzan a utilizar medios coercitivos estables, incluyendo el uso sistemático de armas de fuego y la imposición de control territorial, su presencia escala de una amenaza a la seguridad ciudadana a un riesgo que compromete la funcionalidad de las instituciones públicas y el ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la libertad personal, entre otros.

En este sentido, debe resaltarse que el orden constitucional peruano establece la distinción y complementariedad de funciones entre los órganos del Estado. Si bien las Fuerzas Armadas tienen como atribución primordial garantizar la soberanía, la integridad territorial y la defensa del Estado, están habilitadas para colaborar en el mantenimiento del orden interno en aquellas situaciones excepcionales previstas por la Constitución y la ley. Es precisamente por ello, que la Ley 32446, que aborda las medidas de carácter sancionatorio penal frente a la criminalidad sistemática, es un primer paso hacia reconocer la necesidad de contar con instrumentos integrados y coordinados para enfrentar organizaciones criminales que han superado las capacidades ordinarias para hacer frente a la seguridad ciudadana.

¹ REYES, Wilson Francisco Pacheco, et al. La Evolución de la Criminalidad Organizada a Nivel Nacional y la Seguridad Ciudadana. *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa*, 2024, vol. 5, no 1, Lima, p. 89.

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

Dentro de este marco, resulta imperativo y jurídicamente coherente que el Decreto Legislativo 1095, norma que regula el empleo y uso de la fuerza por las FF. AA., incorpore explícitamente el supuesto de actuación frente a la criminalidad sistemática. Esta acción se ejecuta con la plena garantía de que todo empleo de la fuerza debe sujetarse irrestrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales.

2. Sobre la pertinencia técnico-jurídica de la propuesta en el marco del Decreto Legislativo 1095

La necesidad de la propuesta aquí esgrimida se fundamenta en un diagnóstico técnico-jurídico que identifica un vacío normativo reciente con efectos concretos en la seguridad. Y es que, en realidad, la interpretación sistemática de la normativa nacional sobre delincuencia organizada exige un tratamiento pormenorizado y complejo que, como mínimo *"implique examinar cada uno de los instrumentos legales más importantes (...), descomponer la técnica legislativa de la delincuencia organizada en un esquema de figuras legales, esto es, en tipos autónomos de organización delictiva, subtipos específicos agravados, especiales circunstancias genéricas de agravación y tipos autónomos de banda delictiva"*².

Es preciso, en ese contexto, recordar que el Decreto Legislativo 1095 fue concebido y promulgado en 2010, bajo un contexto de riesgos y amenazas cuya configuración era distinta a la que se percibe en la actualidad. Aunque a lo largo de su vigencia se han introducido modificaciones puntuales para ampliar supuestos (como el narcotráfico, el terrorismo o la minería ilegal), la criminalidad sistemática, como categoría unificada y compleja, no quedó prevista explícitamente ni en el texto original ni en sus posteriores ajustes, lo cual no podía ser de otra manera, puesto que este tipo penal ha sido incorporado recientemente al Código Penal, a través de la Ley 32446, el 22 de septiembre de este año 2025.

Esta ausencia de regulación, de persistir, no solo limita la acción estatal, sino que representaría una auténtica oportunidad perdida para una mayor y más óptima lucha contra la criminalidad organizada, al tiempo que generaría un doble problema que impactaría la operatividad del Estado.

En primer lugar, crearía una incierta legitimidad operativa, puesto que en situaciones críticas donde la Policía Nacional del Perú (PNP) requiera apoyo inmediato y contundente frente a estructuras criminales armadas, la falta de una habilitación legal nítida en el Decreto Legislativo 1095 introduce un vacío normativo que impiden la intervención de las Fuerzas Armadas en execrables delitos como extorsión, secuestro, sicariato, entre otros.

² PASSONI, Wendy Requejo. Interpretación sistemática de la normativa penal peruana sobre delincuencia organizada: apuntes de sus presupuestos dogmáticos. *Vox Juris*, Lima, 2021, vol. 39, no 1, p. 219.

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

En segundo lugar, introduciría un riesgo de inseguridad jurídica para las autoridades civiles y, en especial, para el personal militar. Estos operadores deben decidir sobre el empleo de recursos y medios letales o no letales en escenarios de alta complejidad sin contar con un marco normativo explícito que respalde su actuación en el marco del enfrentamiento contra estructuras criminales armadas. La falta de previsión expresa también dificulta la planificación interinstitucional coherente, la asignación transparente de responsabilidades y la definición clara de los mecanismos de rendición de cuentas.

Por lo tanto, la modificación legislativa propuesta atiende a una exigencia de certeza jurídica, clarificando el supuesto legal específico bajo el cual las FF. AA. pueden prestar apoyo a la PNP dentro del marco de la Ley 32446. Al hacerlo, el Estado dota a sus instituciones de un instrumento de respuesta viable y legítimo ante amenazas que, por su organización y despliegue, constituyen un riesgo grave para la institucionalidad, al tiempo que protege a los operadores jurídicos y militares de reproches por ausencia de habilitación legal.

La experiencia de la actuación conjunta de FFAA y PNP puede llegar a ser muy positiva, si se le entiende dentro de los cánones constitucionales y legales pertinentes. Así, se ha afirmado que:

"El rol estratégico de participar en el Control del Orden Interno (COI) asignado por el Estado a las Fuerzas Armadas, es pertinente con el enfoque de la seguridad multidimensional (...) Se dispone de valiosas experiencias de acciones militares en otras acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú realizadas en cumplimiento al rol estratégico "participar en el control del orden interno" (...) con el mencionado enfoque de seguridad multidisciplinaria"³.

3. Principios rectores y límites a la actuación de las Fuerzas Armadas, en concordancia con la Constitución

Toda intervención que involucre el uso de la fuerza estatal debe estar regida por una serie de principios que limitan su aplicación y garantizan la protección de los derechos. En ese sentido, se ha señalado que:

"Para la actuación de las Fuerzas Armadas en Derechos Humanos, se tendrá en cuenta el marco normativo internacional para el uso de la fuerza, compuesto por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL) de 1979 y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los FEHCL de 1990, documentos que en un inicio eran normas de soft law (derecho blando),

³ PIMENTEL ROQUE, Víctor Manuel; PIMENTEL TENORIO, Vania Nicole; MOGOLLÓN SANDOVAL, Oscar Jorge. La proporcionalidad y el Uso de la Fuerza letal por parte de las Fuerzas del Orden en referencia al Título III del D. Leg. N° 1095 y su Reglamento. 2022, Lima, p. 18-19.

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

*y que posteriormente de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 00002-2008-PI/TC y el Decreto Legislativo 1095, son de cumplimiento obligatorio por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*⁴.

Por ello, la propuesta de modificación reafirma y pone en primer plano los principios reconocidos en estos instrumentos normativos como innegociables, asegurando que la reforma no cree habilitaciones extraordinarias fuera del marco legal, sino que lo precisa. Veamos a continuación estos principios.

- **Legalidad:** La actuación de las Fuerzas Armadas solo procede en los supuestos y con las autorizaciones establecidas por la Constitución y la ley.
- **Necesidad y Subsidiariedad:** Este principio es la piedra angular que evita la militarización de la seguridad pública. La actuación militar será subsidiaria y solo tendrá lugar cuando la Policía Nacional, debido a su capacidad operativa o los recursos disponibles, no pueda controlar o neutralizar la amenaza. Esto deja claro que la Policía Nacional sigue siendo la institución especializada y permanente para el control del orden interno, actuando la Fuerza Armada únicamente como soporte extraordinario y bajo autorización expresa. La modificación del Decreto Legislativo 1095 no implica, en ningún caso, el desplazamiento de competencias.
- **Proporcionalidad:** La fuerza utilizada debe ser estrictamente correspondiente a la magnitud de la amenaza que se enfrenta, buscando siempre la menor lesión posible a los derechos fundamentales y los bienes constitucionalmente protegidos que se encuentren involucrados.
- **Responsabilidad y Rendición de Cuentas:** Se genera la obligación para que, vía reglamento y normas complementarias, se estipulen procedimientos claros para la investigación sobre incidentes presentados, la elaboración de informes operacionales y la aplicación de sanciones disciplinarias y penales cuando corresponda. Se garantiza el acceso a mecanismos de supervisión externa como sería el caso de la Defensoría del Pueblo, como órgano constitucionalmente autónomo especializado.
- **Control Civil:** La activación del apoyo militar se realiza bajo las autorizaciones y refrendos que las normas establecen, asegurando que la autoridad civil se mantenga sobre el empleo de las Fuerzas Armadas.

Esta intervención se enmarca en el respeto pleno a los derechos humanos. En todos los escenarios de apoyo a la Policía Nacional del Perú, se aplicará a toda acción de uso de la fuerza, detención y tratamiento de personas, la legislación

⁴ CARPIO, Herbert Jesús Viviano. Derechos Humanos y Fuerzas Armadas. *Pensamiento Conjunto*, 2018, vol. 6, no 3, Lima, p. 97.

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

que sea concordante con el respeto por los derechos humanos y normas internacionales complementarias.

De otro lado, y para asegurar que la inclusión de la criminalidad sistemática no sea una medida meramente declarativa y que se ejecute con la máxima responsabilidad, la propuesta contempla la adecuación reglamentaria inmediata, para precisar las reglas detalladas de coordinación interinstitucional.

No debemos olvidar, en esta línea de ideas, que la legalización y ordenamiento del apoyo militar en estos supuestos produce beneficios concretos al sistema institucional, en tanto permite una mejor articulación de las instituciones frente a amenazas complejas derivadas de la actuación de la criminalidad organizada, reduce la incertidumbre legal para los operadores policiales y militares, y mejora la capacidad de recuperación de la presencia del Estado en los territorios afectados. La iniciativa legal resulta, de esta forma, proporcional, necesaria y compatible con el orden constitucional, siendo una medida responsable para fortalecer la protección del interés público y la seguridad ciudadana.

4. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 32446, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática.
- Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 003-2020-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental⁵.

Al respecto, conforme al planteamiento del presente proyecto de ley, a partir de la entrada en vigencia de la norma, se busca fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad sistemática, incorporando expresamente este supuesto en el Decreto Legislativo 1095, que regula el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas.

La iniciativa propone que las Fuerzas Armadas puedan prestar apoyo a la Policía Nacional en operaciones orientadas a neutralizar organizaciones criminales de carácter sistemático, conforme a la Ley 32446, bajo control civil, con observancia de los derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

De esta manera, se pretende garantizar una respuesta estatal integral frente a amenazas complejas que afectan la seguridad interna, los derechos fundamentales de la ciudadanía y el ejercicio del Estado de Derecho, asegurando que la intervención militar en apoyo a la Policía Nacional se realice con límites normativos precisos y salvaguardas adecuadas.

En ese sentido, el análisis costo-beneficio considera también los beneficios constitucionales y sociales de la medida, en tanto refuerza el deber estatal de proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas, así como la obligación de garantizar la paz pública y el funcionamiento de las instituciones democráticas.

Por ello, se trata de una propuesta constitucional y legalmente pertinente, que no amplía las competencias de las Fuerzas Armadas más allá de lo previsto por la Constitución, sino que precisa y actualiza su marco de actuación conforme a las nuevas amenazas de criminalidad sistemática. Tampoco genera conflictos

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

normativos con las leyes vigentes, pues mantiene la sujeción al control civil y dispone la adecuación del reglamento del Decreto Legislativo 1095.

En este contexto, el siguiente cuadro muestra los efectos directos e indirectos que el proyecto generará sobre los principales actores involucrados:

Cuadro N° 1: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Fortalece la capacidad institucional para enfrentar la criminalidad sistemática y proteger el orden interno. - Contribuye a un marco legal claro y proporcional para evaluar la legalidad de las intervenciones militares en apoyo al orden interno.	- Mejora la coordinación interinstitucional y la eficacia del sistema de seguridad interna, en la lucha contra la criminalidad sistemática. - Facilita la rendición de cuentas, la supervisión del uso de la fuerza y la prevención de abusos o excesos.
FFAA	- Brindan apoyo a la Policía Nacional en operaciones contra organizaciones criminales de carácter sistemático. - Actúan con mayor seguridad jurídica y protocolos definidos.	Incrementa la legitimidad de su intervención en tareas de apoyo interno.
PNP	Recibe respaldo operativo y logístico en situaciones donde la criminalidad organizada supera su capacidad de respuesta.	- Refuerza la moral institucional y la eficacia en la lucha contra el crimen organizado. - Mejora la cooperación con las Fuerzas Armadas y el

LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

		intercambio de inteligencia.
Ciudadanos	Se garantiza una mayor protección frente a organizaciones criminales que amenazan su seguridad y sus derechos.	- Disminuye la percepción de inseguridad y fortalece la confianza en las instituciones del Estado. - Contribuye a la preservación del orden democrático y la paz social.

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ni afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, sino que precisa y actualiza el marco legal vigente para el uso y empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, con el fin de incorporar expresamente su intervención frente a la criminalidad sistemática, conforme a la Ley 32446.

El Decreto Legislativo 1095, promulgado en el año 2010, reguló las condiciones de participación de las Fuerzas Armadas en operaciones militares y en apoyo a la Policía Nacional en escenarios de grave alteración del orden interno. Sin embargo, su texto fue elaborado en un contexto distinto al actual, donde las principales amenazas estaban vinculadas al terrorismo y al narcotráfico. Hoy, el país enfrenta formas complejas de criminalidad organizada y sistemática, que actúan con estructura jerárquica, control territorial, armamento y poder económico, poniendo en riesgo la seguridad nacional y la gobernabilidad democrática.

El proyecto de ley propuesto no amplía indebidamente las competencias militares, sino que actualiza el marco normativo para permitir una intervención subsidiaria, excepcional y controlada, bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y control civil. De esta forma, se garantiza que la acción del Estado frente al crimen organizado se desarrolle dentro del orden constitucional y del respeto a los derechos humanos.

La norma propuesta, además, dispone la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1095, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE, con el objetivo de establecer procedimientos y protocolos específicos de coordinación entre las

**LEY QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRIMINALIDAD
SISTEMÁTICA**

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asegurando estándares de transparencia, rendición de cuentas y capacitación permanente en derechos humanos.

Con su entrada en vigencia, el proyecto contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado para proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos, sin alterar las competencias del Ministerio del Interior ni las funciones ordinarias de la Policía Nacional del Perú. En suma, se trata de una medida de ajuste normativo, no de expansión institucional, orientada a garantizar una respuesta efectiva frente a las amenazas del crimen sistemático y preservar la paz social y el Estado de Derecho.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025⁶

- **Tema N° 19:** Seguridad ciudadana y civismo.
- **Tema N° 20:** Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.
- **Tema N° 29:** Fuerzas Armadas y la seguridad nacional.

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Vigésimo Quinta:** Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.
- **Vigésimo Octava:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.

⁶ Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.